

# **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**

## **I. ANTECEDENTES:**

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 25 de junio de 2012, teniendo como objetivo establecer un mecanismo nacional que garantice la protección y auxilio a quien ejerza la labor de protección y defensa de los derechos humanos, así como la labor periodística.

En el Senado de la República se presentaron las siguientes iniciativas de ley: PRI “la Ley de Periodismo de Alto Riesgo”, de fecha 13 de enero de 2010; PRD “Ley para la Protección Social de los Periodistas y los Trabajadores de los Medios de Comunicación, de fecha 6 de diciembre de 2011; y una tercera de senadores de diversos partidos de fecha 15 de marzo de 2012.

En trabajo de las comisiones unidas de Gobernación, Justicia y de Estudios Legislativos, de fecha 17 de abril de 2012, se suscribe el dictamen de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, señalándose que el objetivo de la ley es salvaguardar el derecho a la información y sentar las bases para el buen desempeño de la actividad periodística, por su actividad en el de amenazas o presunto riesgo, los periodistas que sean considerados "de alto riesgo" deben de tener el derecho de solicitar a las autoridades correspondientes la protección de su persona, de su familia y, de ser necesario, de las instalaciones del medio de comunicación, además si llegara a ocurrirle un atentado o accidente derivado de su profesión de alto riesgo, los periodistas contarán con la prestación de servicios médicos por parte del sistema nacional de salud.

Posteriormente en el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 publicado en DOF de fecha 20 de mayo de 2013, se establece en el primer Eje Rector “Un México en Paz”, la necesidad de establecer un pacto social fortalecido entre el Estado y la ciudadanía que responda a los retos democráticos y de seguridad que enfrenta el país. Esto implica fortalecer la gobernabilidad democrática; garantizar la Seguridad Nacional; mejorar las condiciones de seguridad pública; garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz,

expedito, imparcial y transparente; garantizar el respeto a los derechos humanos; y salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante un desastre de origen natural o humano”.

Para garantizar el objetivo del respeto y protección de los Derechos Humanos se establece como estrategia el instrumentar una política de Estado en derechos humanos, y para su cumplimiento se tiene como línea de acción la de fortalecer los mecanismos de protección de los defensores de derechos humanos y de los periodistas.

## **II. LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.**

Esta ley ha sido aprobada en diversos estados de la República mexicana en los términos señalados por la federal, por ejemplo:

1. Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.
2. Ley Estatal (Durango) para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.
3. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Jalisco
4. Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

## **III. ANALISIS DEL CAPITULO X. DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**

En la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el capítulo X estableció el Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (artículo 48), estableciendo el origen de los recursos económicos, de manera adicional a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, esto a través

de un fideicomiso (artículos 49 y 50). Estableciendo que los recursos del Fondo (artículo 51) se integran por:

- I. La cantidad que el Gobierno Federal aporte inicialmente, así como las aportaciones que en su caso realice en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Los recursos anuales que señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y otros fondos públicos;
- III. Los donativos que hicieren a su favor personas físicas o morales sin que por ello adquieran algún derecho en el fideicomiso;
- IV. Los bienes que le transfiera a título gratuito el gobierno federal o las entidades federativas, y
- V. Los demás bienes que por cualquier título legal adquiera el fideicomiso para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines.

El Fondo en comento se constituyó en el año 2012, con el propósito de destinar recursos económicos exclusivamente para la implementación y operación de las medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección dictadas por el Mecanismo para la Protección, y demás actos que establezca la Ley, que garanticen la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Para lo cual se constituyó el Fideicomiso 10232 para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, cuyas reglas de operación se publicaron en el DOF con fecha 5 de noviembre de 2013.

#### **IV. ANALISIS DEL FIDEICOMISO 10232 PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.**

En discusión del pleno para aprobar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de fecha 30 de abril de 2012, el espíritu del legislador señala que: los periodistas y defensores de los derechos humanos se encuentran en el peor momento de su actividad y vida profesional. En nuestra opinión las agresiones contra ellos representan un ataque directo a la vigencia del Estado de derecho. Los

defensores y periodistas viven el peligro latente de ser asesinados, de ver en riesgo su integridad y su seguridad.

Con el dictamen que aprobaremos estaremos creando el mecanismo de protección a los defensores de los derechos humanos y periodistas, para que el Estado mexicano por disposición constitucional atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

En este sentido se crea el Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con el propósito de obtener recursos económicos adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual operará a través de un fideicomiso público.

Contrario al dictamen en comento aprobado por el legislador, el Grupo Parlamentario de Morena, en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con fecha 20 de mayo de 2020, presentan iniciativa que deroga diversas disposiciones a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en sus artículos 49, 51, 52, 53 y 54 que se refieren al fideicomiso para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con el argumento de que: “lo que hemos visto a lo largo los años en el manejo y administración de algunos fideicomisos no ha sido la consecución de su fines de creación, ni la transparencia, ni el uso adecuado de los recursos públicos.

Sobre el particular mediante comunicado de fecha 8 de octubre de 2020, La Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (ONU-DH), muestran su preocupación de la aprobación de la eliminación del Fideicomiso del Fondo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, destinado a implementar medidas para proteger a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en riesgo como consecuencia de su labor.

Agregan que en la reforma aprobada (publicada en el DOF el día 6 de noviembre de 2020) no se proponen alternativas de garantía presupuestaria para la rápida y eficaz implementación de las medidas de

protección a quienes enfrentan graves riesgos para su vida e integridad por ejercer la libertad de expresión o el derecho a defender derechos humanos.

## **V. COMENTARIOS FINALES Y PROPUESTA:**

**1. Ley de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas** “en el Capítulo X: Lo que se busca es señalar la creación de un fideicomiso que señale dentro del mecanismo recursos económicos suficientes y estables para atención psicológica, creación de plataformas digitales que ayuden a la atención inmediata (botones de emergencia mediante aplicación) por amenazas, capacitación a periodistas y defensores, y también señalar dentro de la misma ley Personas Físicas y Personas Morales”.

Sobre el particular no se podría proponer una iniciativa a la ley en el capítulo X, para proponer la creación de un fideicomiso que prevea recursos económicos, porque este ya fue derogado, como quedo señalado en el apartado IV, que se refiere a Fideicomiso para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Como regla general, a la extinción de los fideicomisos, las entidades concentrarán en sus respectivas tesorerías los recursos distintos a los fiscales.

Como opción se puede intentar que el INFOPAZ como Organización de la Sociedad Civil participe en el Consejo Consultivo, que es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno como instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Al respecto, los artículos sexto y séptimo transitorios establecen que las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y promoción de los derechos humanos y en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, se podrán registrarán ante la Junta de Gobierno, para que participen en la elección del Consejo Directivo, duran en su cargo por sorteo cuatro, tres y dos años. Sería conveniente que el INFOPAZ en su estatuto constitutivo contenga.

Para estar en posibilidad de que el INFOPAZ participe en el registro correspondiente, se propone que en su normatividad se establezcan un procedimiento de mecanismo para la recepción y análisis de los casos y su respuesta rápida, así como de implementar medidas de protección que

pueden ser urgentes, preventivas y de protección, a fin de que se puedan elaborar políticas públicas y programas de gobierno en los tres órdenes, para evitar agresiones potenciales a los periodistas.

Además el INFOPAZ, como organismo de la sociedad civil miembro del consejo consultivo, podría proponer acciones para conseguir los ingresos económicos necesarios en sustitución del Fideicomiso ya extinto.

2. “Creación de INFOPAZ proponiendo una adición a la Constitución Federal en su capítulo primero, sobre los Derechos Humanos y sus garantías, donde se señale el Derecho a la Paz. O en el artículo 24 para adicionar en su texto el fomento de la Paz en todo el País”.

Sobre el particular no sería conveniente hacer una adición al artículo 24 constitucional, que se refiere a la libertad del culto religioso, porque hay voces que el tema les causa escándalo y quieren prohibir los nacimientos navideños públicos y la celebración de la navidad por una fiesta.

Si se quiere hacer una adición a la labor del periodista su fundamento lo encontramos en los artículo 5° (libertad de trabajo), 6° (libertad de manifestación de ideas) y 7° (libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio).

Si se quiere hacer una adición para poner paz social, y estar en posibilidad de legislar una ley reglamentaria y adiciones y reformas a las leyes ordinarias, el mejor lugar es el artículo 1° constitucional, una propuesta (en rojo) es: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, **así como el derecho a la paz social** y las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.